

RV: Proceso 202300127

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/05/2023 11:14

Para: Liliana Patricia Granda Zambrano <lgrandaz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (337 KB)

Recurso de Reposicion 202300127 PDF.pdf;

De: Julio Alberto TarazonaClvo <jatcalvo@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 10:52

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso 202300127

Adjunto recurso para su trámite.

Atentamente,

JULIO ALBERTO TARAZONA CALVO

ABOGADO

3115247835_jatcalvo@hotmail.com, jtarazona1.jatc@gmail.com



De: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 4:35 p. m.

Para: Myriam Astrid Arias Bustamante <maarias@procuraduria.gov.co>; Diana Beatriz Molina Henao <DIANA.MOLINAH@icbf.gov.co>

Cc: Claudia Patricia Ruiz Melendez <cruizm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Julio Alberto TarazonaClvo <jatcalvo@hotmail.com>; Liliana Patricia Granda Zambrano <lgrandaz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 127-2023/NOTIFICA AUTO/OFC 1009

Santiago de Cali. 16 de mayo de 2023

OFICIO N° 1009

Señoras

Dra. MIRYAM ASTRID ARIAS BUSTAMANTE
Procuradora Judicial de Familia de Cali
maarias@procuraduria.gov.co

Doctora DIANA BEATRIZ MOLINA HENAO
Defensora de Familia del ICBF Adscrita al Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali
diana.molinah@icbf.gov.co

CON COPIA:

ABOGADO
JULIO ALBERTO TARAZONA
jatcalvo@hotmail.com

Radicado. 127.2023 Custodia y cuidado personal
Demandante. JOSE ALEJANDRO CRUZ TRIANA.
Demandada. KELLY JOHANNA RODRIGUEZ VILLABONA.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio me permito notificar el auto No. 776 de 15 de mayo de 2023 para fines pertinentes. Para tal efecto, se adjunta copia de la mencionada providencia y link expediente.

LINK  [76001311001420230012700](#)

Cordialmente;

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
SECRETARIA

NOTA. Se recuerda que según lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 de la calenda, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los juzgados se presumen auténticos con solo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello

Se advierte que el único canal virtual autorizado para radicar solicitudes y respuestas es el correo electrónico j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co En horario hábil, de Lunes a Viernes, de 8:00 A.M. a 12:PM y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



SEÑOR:

JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ADMITE RADICADO. 127-2023 CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEMANDANTE. JOSE ALEJANDRO CRUZ TRIANA DEMANDADA. KELLY JOHANNA RODRIGUEZ VILLABONA.

JULIO ALBERTO TARAZONA CALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.224.673 de Cúcuta NDS, y portador de la tarjeta profesional No. 237.946 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **JOSE ALEJANDRO CRUZ TRIANA**, dentro del asunto citado en la referencia, me permito por medio del presente escrito interponer **Recurso De Reposición** dentro del término de ley, contra el auto que **Admitió** la demanda referida, fechado 15 de mayo del 2023 y notificado por estado de fecha 16 de mayo de 2023, basado en lo siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS

1. En el punto II del auto atacado manifiesta el despacho:

"Ahora bien, teniendo en cuenta que se suministró la información requerida en el artículo 395 del Estatuto procesal respecto a los parientes maternos, se REQUERIRÁ a la parte actora para que aporte la prueba del estado civil que da cuenta del parentesco de aquellos con la menor de edad L.I. CRUZ RODRIGUEZ, el que no fue allegado"

En la parte resolutive en su numeral octavo se manifiesta.

"OCTAVO. REQUERIR a la parte demandante para que suministre la información relativa a los parientes maternos."

2. Es de anotar, que mi prohijado aporta información sobre los parientes maternos, pero le es imposible aportar prueba del estado civil que da cuenta del parentesco de aquellos con la menor de edad L.I. CRUZ RODRIGUEZ, pues no tiene contacto con la familia de la demanda cosa imposibilita tal situación.

3. El artículo 395 de CGP, parágrafo segundo, manifiesta:

"Quien formule demanda con uno de los propósitos señalados en el inciso anterior o para la privación de la administración de los bienes del hijo indicará el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo [61](#) del Código Civil"

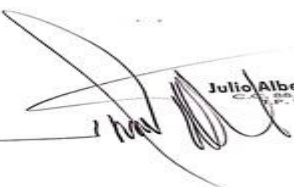


Si bien se denota, esta norma procesal ordena suministrar nombre de los parientes, **mas no** prueba de su estado civil con la menor L.I. CRUZ RODRIGUEZ, ahora bien, la única prueba que demuestra el parentesco es el respectivo registro civil de nacimiento, documento que el despacho debe requerir a la parte demandada, pues mi poderdante no tiene contacto con estas personas mencionadas, pues el contacto directo lo tiene con la demandada, cosa que lo imposibilita en aportar tal requerimiento.

PRETENSIONES

1. SOLICITO que se REPONGA el auto atacado en su numeral octavo de la parte resolutive y punto II, en el sentido de **No** imponer la carga de la respectiva prueba del estado civil que da cuenta del parentesco de familiares maternos a mi prohijado, pues el artículo 395 de CGP, requiere **"indicará el nombre de los parientes"** hecho que se superó en la subsanación de la referida demanda.
2. Se ordene este requerimiento a la parte demandada pues a esta correspondería la carga de aporta prueba del estado civil que da cuenta del parentesco de familiares maternos con la menor de edad L.I. CRUZ RODRIGUEZ, por su cercanía y afinidad.

Atentamente,



Julio Alberto Tarazona C.
CRA. 5 N°16-14 Oficina 409. Edificio El Globo
Teléfonos: 311 5247835-8836347
Correo: jtarazona1.jatc@gmail.com o jatcalvo@hotmail.com

JULIO ALBERTO TARAZONA CALVO
CC 88.224.673 DE CÚCUTA NDS
TP 237.946 DEL CSJ